



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

029 D

28 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Conrado Paz Torres**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los párrafos primero, segundo, cuarto, sexto y séptimo; las fracciones I, IV, V, VI, VIII, y X del Apartado A del artículo 3, la sección II del artículo 90 y sus párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, el párrafo primero del artículo 91, los párrafo segundo, del artículo 92 y segundo y tercer párrafos del artículo 93; se adiciona un párrafo para quedar como cuarto, un segundo párrafo en la fracción IV, los segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos de la fracción V, la fracción V Bis con segundo y tercer párrafos, segundo y tercer párrafo de la fracción VII, segundo párrafo de la fracción VIII, fracción XXII, fracción XXIII y fracción XXIV, todos del Apartado A; un Apartado B con: segundo párrafo, fracción I con un segundo párrafo, fracciones II y III, fracción IV con incisos a), b), c), d) y e), fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, fracción XIII con incisos a), b), c), d), e), fracción XIV y fracción XV con un segundo párrafo, un Apartado C con: segundo y tercer párrafos, fracciones I, II y III y un Apartado D con segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, todos del artículo 3, párrafos quinto y sexto del artículo 90, se derogan las fracciones I, II, II y IV del artículo 91 y quinto párrafo del artículo 92, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Vicente Gómez Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del PT.

## ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 17 diecisiete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para a admitir su discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 22 veintidós de noviembre de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente

Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa tiene el objetivo de establecer que la composición del Estado de Michoacán es pluricultural y multiétnica basada en la grandeza de sus pueblos y culturas aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales; así como también se reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, se establece que deben ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento. Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por este.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de la consulta, debe otorgarse a los pueblos indígenas un beneficio justo y equitativo. Se garantiza la participación de la mujer en condiciones de igualdad; y se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio.

Aunado a ello se protege y se pretende fortalecer la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio, recociendo con esto, a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud. Uno de los elementos de la propuesta es la conservación y mejora del hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Del análisis de la Iniciativa con el texto de nuestra Carta Magna, del artículo 1° se desprende que toda persona gozara de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y de los Tratados Internacionales, favoreciendo la protección más amplia de las personas en materia de derechos humanos.

En correlación con el párrafo anterior, del artículo 2° constitucional menciona que:

*...El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción...*

Es así que, el reconocimiento de las comunidades y pueblos indígenas en nuestro marco constitucional, es importante ya que forman parte de la unidad cultural de nuestro territorio, por lo cual el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades a su libre determinación y autonomía.

Así mismo, del párrafo segundo de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Apartado A de dicho artículo, establece las bases por las cuales la Federación y las Entidades Federativas deben en todo momento proteger los derechos de las comunidades indígenas, como parte sustancial de la identidad y cultura en México.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales refiere que la propuesta se encuentra dentro de los límites fijados por la Constitución Política del Estado, toda vez que no se contraviene con las facultades que tiene el Congreso de la Unión; señalando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad en el ámbito local, toda vez que es una facultad de esta Legislatura por mandato constitucional a nivel federal, de implementar los mecanismos necesarios para la participación y de protección de las comunidades indígenas.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo declarar ha lugar para admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

#### ACUERDO

*Único.* Se declara ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los párrafos primero, segundo, cuarto, sexto y séptimo;

las fracciones I, IV, V, VI, VIII, y X del Apartado A del artículo 3, la sección II del artículo 90 y sus párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, el párrafo primero del artículo 91, los párrafos segundo, del artículo 92 y segundo y tercer párrafos del artículo 93; se adiciona un párrafo para quedar como cuarto, un segundo párrafo en la fracción IV, los segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos de la fracción V, la fracción V Bis con segundo y tercer párrafos, segundo y tercer párrafo de la fracción VII, segundo párrafo de la fracción VIII, fracción XXII, fracción XXIII y fracción XXIV, todos del Apartado A; un Apartado B con: segundo párrafo, fracción I con un segundo párrafo, fracciones II y III, fracción IV con incisos a), b), c), d) y e), fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, fracción XIII con incisos a), b), c), d), e), fracción XIV y fracción XV con un segundo párrafo, un Apartado C con: segundo y tercer párrafos, fracciones I, II y III y un Apartado D con segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, todos del artículo 3, párrafos quinto y sexto del artículo 90, se derogan las fracciones I, II, III y IV del artículo 91 y quinto párrafo del artículo 92, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)